

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR ABORDAJES, 1972, ADOPTADAS POR LA RESOLUCIÓN A.910 (22), EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), EN SU XXII PERÍODO DE SESIONES.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, en primer trámite constitucional y sin urgencia, cuyo objeto es aprobar resolución de la Organización Marítima Internacional (OMI) que enmienda el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, con el propósito principal de prevenir los abordajes y colisiones en el mar, fijar prescripciones de tránsito y requerir señales visuales y auditivas que deben tener instaladas y adoptadas todo tipo de buques.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se deja constancia de lo siguiente:

1º) Que el tratado sometido a la consideración de la H. Cámara no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

2º) Que las enmiendas que se introducen al instrumento internacional referido en el proyecto de acuerdo no contiene disposiciones que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

3º) Que sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los señores Diputados presentes; a saber: Allende Bussi, doña Isabel; Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Riveros Marín, don Edgardo.

4º) Que Diputado Informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado CARLOS ABEL JARPA WEVAR.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

1.- La Organización Marítima Internacional (IMO u OMI, según se use su sigla inglesa o española) es un organismo de la Organización de Naciones Unidas, especializado exclusivamente en asuntos marítimos, que tiene por objetivos facilitar la cooperación entre los Gobiernos en asuntos técnicos relacionados con el transporte, la seguridad y la eficiencia de la actividad marítima. Para tal efecto estudia y formula recomendaciones que tienden a facilitar el funcionamiento y desarrollo de la navegación marítima comercial, tanto en el terreno técnico como en el económico y comercial.

Al mismo tiempo, promueve la adopción de acuerdos internacionales respecto a la navegación marítima comercial y, para ese fin, prepara acuerdos internacionales.

Se ocupa también de la contaminación en el mar y del tráfico marítimo, así como de tratar de abolir las prácticas restrictivas y discriminatorias que afectan la marina mercante.

Dos son, fundamentalmente, sus funciones: facilitar el transporte marítimo y velar por la seguridad en la navegación marítima.

Chile, como uno de sus 156 Estados Miembros, ha incorporado a su orden interno la constitución de la OMI y participa en diversos convenios y protocolos elaborados para regular aspectos de la seguridad de la vida humana en el mar, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques. Para elaborar las normas internacionales aplicables en tales materias, se ha constituido el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM o MEPC, según su sigla española o inglesa), en cuyo seno fueron elaboradas las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, sometidas a la consideración de la H. Cámara por el proyecto de acuerdo en trámite.

2.- El Reglamento referido fue aprobado en el país por el decreto ley Nº 1.810, de 1977, y promulgado por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 473, de 1977, publicados en el Diario Oficial del 25 de junio y 29 de septiembre de 1977, respectivamente.

Las enmiendas introducidas a este Reglamento por la Res. A 464 (XII) han sido incorporadas al orden interno por el decreto supremo (RR.EE.) Nº 970, de 1986, publicado en el Diario Oficial del 5 de marzo de 1987.

### **III.- CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS EN TRÁMITE.**

En lo sustancial estas enmiendas son las siguientes:

a) Introducen un nuevo concepto de nave, en el sentido que las naves de vuelo rasante, cuando naveguen muy cerca de la superficie del mar, aterricen o despeguen, se consideran buque y deben cumplir con las exigencias del Reglamento en modificación;

b) Imponen la obligación a los buques de llevar pito, campana o gong según su eslora, y de emitir las señales. Además, determina el alcance audible y dentro de qué rango debe estar la frecuencia fundamental, y

c) Dispone la posición en la que se podrá colocar la luz de tope en las naves de gran velocidad, en relación con la manga de la nave.

### **IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.**

#### **Aprobación del proyecto de acuerdo.**

El estudio hecho por la Comisión permite señalar que estas enmiendas modifican un Reglamento internacional que rige en el país como ley de la República, de modo que procede que para su ratificación e incorporación al orden interno sean aprobadas previamente por el Congreso Nacional, conforme lo dispuesto por la Constitución Política.

Por lo señalado, acordó por unanimidad proponer a la H. Cámara que preste su aprobación al proyecto de acuerdo en informe para lo cual propone adoptar su artículo único en los términos del texto sustitutivo siguiente:

***“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, adoptadas por la resolución A. 910 (22), el 29 de noviembre de 2001, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 22º Período de Sesiones.”.***

)=====

Discutido y despachado en sesión del 8 de marzo de 2005, con la asistencia de la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Riveros Marín, don Edgardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de marzo de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,  
Abogado Secretario de las Comisiones Unidas.